Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Purificación Tolima
j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Purificación Tolima, abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Rad:. 73-585-40-89-001-2020-00045-00 **(6402)**
De : JOSE EDINSON QUIMBAYO SALAZAR
Vs.: EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE

Ante este Despacho el señor **JOSE EDINSON QUIMBAYO SALAZAR,** por intermedio de su apoderado judicial instaura demanda Ejecutiva singular de Mínima cuantía en contra del señor **EINAR ALFONSO ORTIZ USECHE**, a fin de obtener por intermedio de este Juzgado el pago de unas obligaciones dinerarias.

Del caso sería proferir el auto de mandamiento de pago, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

Observa el Despacho que la presente ejecución se realiza teniendo como título valor, la sentencia emitida por este Despacho Judicial en audiencia celebrada el pasado 1º de febrero del corriente año, en lo que concierne al numeral sexto de la precitada sentencia: *"**SEXTO:** Como consecuencia de la posesión de buena fe del demandado, de conformidad con el artículo 966 del Código Civil, la parte demandante en proceso reivindicatorio está obligada al pago de las mejoras útiles, hechas antes de contestarse la demanda, para lo cual se tendrá en cuenta el INFORME TECNICO DE AVALUO DEL PREDIO URBANO presentado por el perito **MIGUEL ANGEL CASTRO ROMERO**, por el valor de siete millones quinientos treinta y nueve mil cero sesenta y tres pesos **$7.539.063,** de conformidad con la parte motiva de esta providencia.*"

Como consecuencia de ello, la parte demandante en su pretensión 2. Solicita: *"2. El pago del valor de los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, Desde el 2 de febrero de 2023 hasta que se realice el pago."*

Reza el art. 1617 del C. Civil:
Indemnización por mora en obligaciones de dinero
Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:
1a.) Se siguen debiendo los intereses convencionales, si se ha pactado un interés superior al legal, o empiezan a deberse los intereses legales, en el caso contrario;

quedando, sin embargo, en su fuerza las disposiciones especiales que autoricen el cobro de los intereses corrientes en ciertos casos.

El interés legal se fija en seis por ciento anual. (…)"

Por lo anterior, considera el Despacho que el apoderado no está dando aplicación a lo normado en el código Civil, toda vez que como se dijo anteriormente, la presente ejecución se desprende de la condena en una sentencia judicial, y no se deben pretender el pago de intereses moratorios como en efecto lo está realizando; por lo tanto, esta se deberá inadmitir de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. de art. 82 del C. G. del Proceso; " Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad"

"Si la demanda es el instrumento para el ejercicio del derecho de acción y éste solo puede adelantarse formulando unas pretensiones, es apenas natural que sea su requisito principal el que ellas se expresen "con precisión y claridad", es decir, en forma tal que no haya lugar a ninguna duda acerca de lo que quiere el demandante; por tanto, si el Juez encuentra oscuridad o falta de precisión en lo que se pide, puede no admitir la demanda (…)".

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PURIFICACION TOLIMA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva

.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j01prmpalpurificacion@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

Reconocer al doctor Jenry Barragán Barragán como apoderado del señor JOSE EDINSON QUIMBAYO SALAZAR, conforme a las facultades otorgadas en poder concedido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
La Juez,

Firmado Por:

Gabriela Aragon Barreto

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Purificacion - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fa63d1551a9d7c3f1891002bcaa85c1a51e9b4db1c75506700a92bfcb8e607**

Documento generado en 21/04/2023 02:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica